

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

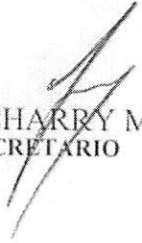
ESTADO No. 007

Fecha: 007

Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 2015 00381	3333014 ACCION DE REPARACION DIRECTA	OSCAR RODRIGUEZ CARDOZO	DEPARTAMENTO DEL VALLE	Auto Convoca Audiencia Inicial	01/02/2018	348	1
76001 2015 00445	3333014 ACCION DE REPARACION DIRECTA	CARMEN ROSA CASTANO PINTO	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Convoca Audiencia Inicial	01/02/2018	182	1
76001 2017 00022	3333014 ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EVELIA LASTENIA CAMPAZ	LA NACION MAGISTERIO Y OTROS	Auto resuelve solicitud	01/02/2018	107	1
76001 2017 00294	3333014 ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUCILA MONTOYA ELEJALDE	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	01/02/2018	33	1

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.


JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 30

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-00381-00
DEMANDANTE: JOSÉ ESTEBAN RODRÍGUEZ VILLALOBOS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA Y OTROS
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

Una vez vencido el término de traslado de las excepciones¹, corresponde al Despacho fijar fecha para la realización de la audiencia inicial siguiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes que intervienen en el presente medio de control para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el **veintidós (22) de febrero de 2018 a las nueve (09:00) de la Mañana.**

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad llamada en garantía MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A al abogado Juan Sebastián Londoño Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.920.193 de Armenia Quindío y con tarjeta profesional No. 259.612 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

¹ Véase constancia secretarial a folio 347 del cuaderno único.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 007 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2018
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 31

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-00445-00
DEMANDANTE: JHONI ALEXANDER PARRA CALZADA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

Una vez vencido el término de traslado de las excepciones¹, corresponde al Despacho fijar fecha para la realización de la audiencia inicial siguiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes que intervienen en el presente medio de control para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el día **tres (03) de mayo de 2018 a las once (11:00) de la mañana.**

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad demandada al abogado Ronald Alexander Franco Aguilera identificado con cedula de ciudadanía No. 74.245.716 y con tarjeta profesional No. 210.268 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder que obra a folio 172 del expediente.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada Angelly Gissel Castillo Ramos identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.853.357 y con tarjeta profesional No. 273.402 del C.S.J conforme al poder que obra a folio 156 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

¹ Véase constancia secretarial a folio 181 del cuaderno único.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 007 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2018
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 32

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2017-00022-00
DEMANDANTE: EVELIA LASTENIA CAMPAZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN - FOMAG
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Niega solicitud de retiro de la demanda.

Mediante memorial visible a folios 78 a 105 del cuaderno principal, el apoderado de la parte demandante solicita al Despacho retirar la demanda de la referencia informando que la misma demanda fue presentada dos veces, correspondiendo al Juzgado 17 Administrativo de Cali y a este Despacho.

En relación con el retiro de la demanda el artículo 174 del C.P.A.C.A dispone lo siguiente:

Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

Así pues, es claro para el Despacho que a la luz de la norma en cita no es procedente aceptar el retiro de la demanda en el presente medio de control, toda vez que no se cumplen los supuestos necesarios, es decir que, la entidad aquí demandada así como el Ministerio Público fueron notificados tal y como se aprecia a folio 71 del expediente, siendo entonces necesario negar la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de retiro de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 007 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2018

SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character, written over a horizontal line.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 41

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00294-00
Demandante: LUCILA MONTOYA ELEJALDE
Demandado: COLPENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Auto inadmite demanda

Al analizar el escrito de demanda de la referencia se advierte que no cumple a cabalidad los requisitos necesarios para su admisión, así que, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A. deberá otorgarse un término de 10 días para que sea corregida en lo siguiente:

Según lo establece el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, el escrito de demanda deberá estar acompañado de la copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso; de tal modo advierte esta instancia judicial que en el presente asunto se demanda la nulidad de los siguientes actos administrativos: Resoluciones No. 8061 del 19 de julio de 2011, No. 6586 del 19 de julio de 2012 y No. GNR 162678 del 09 de mayo de 2014; sin embargo, solo se allega copia de los dos últimos actos acusados sin constancias de notificación o publicación, situación que deberá ser subsanada y en tal medida, aportar copia de la totalidad de actos acusados y sus constancias de notificación respectiva.

Finalmente, la parte actora deberá presentar la subsanación integrada a la demanda en un solo texto, aportar la demanda subsanada en **medio digital** en formato **PDF** al igual que los anexos, asegurándose que los archivos no superen los 10 megabytes, para efectos de la notificación personal conforme al artículo 199 del CPACA, así como aportar copias físicas y digitales completas de la demanda subsanada y sus anexos en cantidad suficiente para los traslados a la demandada y al Ministerio Público.

En consecuencia se **RESUELVE**:

1- Inadmitir la demanda de la referencia por las razones expuestas y **conceder** a la parte actora diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

2-. Reconocer personería a la abogada Francy Elena Valdés Trujillo identificada con cedula de ciudadanía No. 66.946.616 de Cali y con tarjeta profesional No. 213.357 del C.S.J como apoderada de la parte demandante conforme al poder que obra a folios 9 y 10 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 007 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2018

SECRETARIO